INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual el apoderado judicial del demandado aporta recibos de pago y consignación solicitados por el despacho a fin de garantizar los alimentos del menor y de paso acceder al levantamiento de la medida de impedimento de salida del país. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1563
RAD: 76001311001020230022700

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

El apoderado judicial del señor GIOVANY RAMIREZ OROZCO, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, solicita nuevamente el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, aportando para tal fin, recibos de pago de las cuotas alimentarias causadas en los meses de mayo, junio y julio por valor total de $2.505.177.

Así mismo, el demandado como garante del suministro de la cuota alimentaria a su menor hijo, aporto recibo de consignación en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de $16.788.018 producto del mandamiento ejecutivo librado mediante auto 1015 del 15 de mayo de los corrientes, inclusive que dentro de esta suma van incluido los intereses generados, así mismo, se advierte que producto de los descuentos por la medida de embargo impuesta por esta agencia judicial, existen

sumas dinerarias pendientes por acreditar. Las sumas dinerarias aludidas están representadas en los siguientes títulos judiciales pendientes de pago:

469030002941068 30/06/2023 $ 424,60

469030002942071 05/07/2023 $ 996.003,06

469030002942571 06/07/2023 $ 3.984,00

469030002946179 17/07/2023 $ 16.788.018,00

Ahora bien, bajo este escenario, sea pertinente recordar que, una de las causales contenidas en las disposiciones normativas que permiten al demandado solicitar la terminación del proceso, concretamente el artículo 461 del CGP, es el pago total de la obligación, atendiendo al hecho de que la obligación que dio génesis a este proceso se extinguió con el pago realizado por el deudor, pues claramente con los recibos o constancias de pago que aporta el demandado se colman las expectativas de la parte ejecutante en cuanto a obtener el pago de las sumas adeudadas y que corresponden a los meses que ella relaciono. No obstante, y dado que se encuentra en expectativa el estudio de las excepciones propuestas por el demandado, este será objeto de análisis y valoración en su oportunidad procesal.

Ahora bien, considera esta funcionaria prudente en este particular caso, exigir la manifestación explicita de la contraparte de que la actitud conciliadora del ejecutado, en cuanto a acreditar el pago de lo exigido por el despacho, para acceder al levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, es recibida con beneplácito, es por esta razón que se pondrá a disposición de la parte actora los recibos aportados por el señor GIOVANNY RAMIREZ OROZCO, inclusive la solicitud de levantamiento de la medida objeto de este asunto a fin de que se pronuncie oportunamente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO*:* Agregar para que obre y conste el escrito de solicitud de apoderado del demandado y los recibos de pago aportados.

SEGUNDO: correr traslado a la parte demandante de los recibos de pago y consignación aportados por el señor GIOOVANNY RAMIREZ OROZCO como garantía del pago de las sumas adeudadas en favor de su menor hijo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b4e8aed6cedcbfa310c4dc4438eddf31f206f26bfef022fa64c2600052c333**
Documento generado en 19/07/2023 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica